DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN S.A.S.

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, el 10 de enero del año 2025, MARIA EUGENIA RIVERA PADILLA, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 52.895.973 expedida en Bogotá DC, de estado civil soltera domiciliado en la ciudad de Tuluá en la dirección CALLE 17 NO 36ª-19 quien para todos los efectos se denominará los constituyente, mediante el presente escrito manifiesto mi voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulará conforme lo establecido en la ley y en los siguientes estatutos:

ARTICULO No. PRIMERO - TIPO O ESPECIE DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE : La sociedad que se constituye por medio de este documento es por acciones, del tipo Sociedad por Acciones Simplificada, esta se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, por las normas que de manera especial regulan esta especie de compañía en Código de Comercio y por las generales que en la anterior normativa rigen para las sociedades, teniendo en cuenta que tanto las especiales como las generales sean compatibles con su calidad de una Sociedad por Acciones Simplificada.

ARTICULO No. SEGUNDO - DOMICILIO SOCIAL: La compañía tendrá como domicilio principal CALLE 17 NO 36ª-19 de la ciudad de Tuluá (V), pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales.

ARTICULO No. TERCERO - NOMBRE DE LA SOCIEDAD: La sociedad actuará bajo la denominación social **MERP PROYECTOS, CONSULTORIA Y ASESORIA S.A.S.**

ARTICULO No. CUARTO - TÉRMINO DE DURACIÓN: La sociedad tendrá un término de duración indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente cuando su único socio o socios así lo decidan.

ARTICULO No. QUINTO - OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades:

**"La sociedad tendrá como objeto social la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios, de consultoría, de comercio exterior, de tecnología, de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en cualquier sector económico, de forma directa o a través de la participación en otras empresas, tanto en Colombia como en el extranjero. En particular, podrá llevar a cabo, pero sin limitarse a ello, las siguientes actividades:

1. La importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta de productos nacionales e internacionales en cualquier sector, incluyendo, pero no limitándose a, bienes de consumo, tecnología, maquinaria, equipos, productos agrícolas, alimentos y bebidas.
2. La prestación de servicios de consultoría, asesoría y capacitación en diversas áreas como la gestión empresarial, marketing, recursos humanos, tecnología de la información, desarrollo de software y soluciones digitales.
3. El desarrollo, producción y comercialización de software, aplicaciones, plataformas tecnológicas y productos digitales, tanto para empresas como para usuarios finales.
4. La fabricación, importación, distribución y comercialización de productos industriales y manufacturados, incluyendo, pero no limitándose a, productos electrónicos, textiles, productos químicos, muebles, maquinaria y equipo.
5. La prestación de servicios relacionados con la tecnología de la información, telecomunicaciones, publicidad, diseño gráfico, diseño web, producción de contenido digital, comunicación corporativa y marketing digital.
6. La realización de actividades financieras, como la gestión de fondos de inversión, la prestación de servicios de asesoría financiera, y la compra, venta y negociación de activos financieros, dentro del marco de las disposiciones legales colombianas.
7. La participación en proyectos inmobiliarios, tanto en la compra, venta, arrendamiento, desarrollo y construcción de bienes raíces urbanos y rurales.
8. La realización de actividades de transporte, logística, almacenamiento, distribución y manejo de mercancías en el ámbito nacional e internacional.
9. Planificación, organización, ejecución y comercialización de todo tipo de eventos, tanto públicos como privados, tales como eventos corporativos, sociales, culturales, deportivos, artísticos, ferias, congresos, convenciones, bodas, fiestas y celebraciones en general. Podrá incluir en su actividad la prestación de servicios relacionados con la decoración, catering, producción audiovisual, alquiler de equipos, logística, promoción, publicidad, contratación de artistas y proveedores, así como cualquier otra actividad que sea complementaria o auxiliar a la realización de eventos. La sociedad podrá operar a nivel nacional e internacional, y desarrollar cualquier otra actividad lícita que se relacione con su objeto social."

10. Producción, distribución, comercialización, importación, exportación, compra y venta al por mayor y al por menor de todo tipo de alimentos y bebidas, tanto en su forma procesada como en su estado natural. La sociedad podrá realizar actividades relacionadas con la gastronomía, tales como la elaboración de menús, el servicio de catering, la operación de restaurantes, cafeterías y bares, así como la prestación de servicios de alimentación en eventos y otras actividades conexas. Además, podrá llevar a cabo la comercialización de productos conexos y complementarios a la actividad principal, tales como utensilios, equipos y productos para la industria alimentaria. La sociedad podrá operar en el ámbito nacional e internacional, de acuerdo con la legislación vigente."
11. La ejecución, dirección, supervisión, y/o interventoría de proyectos de obras civiles en general, tales como construcción, remodelación, mantenimiento, rehabilitación y restauración de infraestructuras urbanas, rurales, industriales y comerciales. La sociedad podrá además prestar servicios profesionales en ingeniería civil, realizar estudios de viabilidad, y asesorar en la gestión de proyectos, diseños, ejecución de obras, licencias y permisos necesarios para la realización de los proyectos. Asimismo, la sociedad podrá participar en el diseño, planificación, ejecución, y administración de proyectos de urbanización, redes de servicios públicos, pavimentación, obras hidráulicas, viales, estructurales, y obras de infraestructura en general. La sociedad podrá igualmente realizar actividades comerciales relacionadas con la venta de materiales de construcción, equipos de obra, y cualquier otra actividad conexa o complementaria a los fines antes mencionados."

ARTICULO No. SEXTO - CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:
El capital autorizado de la sociedad está expresado en PESOS y es de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000), divididos en CIEN (100) acciones de igual valor nominal, a razón de CIEN MIL PESOS ($100.000) cada una. Los accionistas constituyentes han suscrito CIEN (100) acciones por un valor nominal de CIEN MIL PESOS ($100.000) cada una, para un total de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000), capital que se encuentra suscrito y pagado en dinero en su totalidad, La clase de acciones aquí suscrita son de clase ordinarias. Parágrafo. - El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la Ley, igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley señala, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por el único accionista o accionistas e inscrita en el registro mercantil:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL	%
Maria Eugenia Rivera Padilla	100	$10.000.000	100%

TOTAL	**100**	**$10.000.000**	**100%**

ARTICULO No. SEPTIMO - CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES: Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son de clase:

OTORGANTE	TIPO ACCION	CANTIDAD
Maria Eugenia Rivera Padilla	Acción Ordinaria	100
TOTAL		**100**

ARTICULO No. OCTAVO - TÍTULOS DE LAS ACCIONES: Al(los) accionista(s) único(s) se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefiera(n) tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

ARTÍCULO No. NOVENO - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES : La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado en la cámara de comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre del único accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la Ley.

ARTICULO No. DECIMO - EMISIÓN DE ACCIONES: Corresponde al accionista único decidir sobre la emisión de acciones de que disponga la sociedad y que se encuentren en la reserva.

ARTICULO No. DECIMO PRIMERO - REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES: Corresponde los CONSTITUYENTES expedir el reglamento aplicable a la suscripción de las acciones reservadas, ordinarias y de capital emitidas por la sociedad.

ARTICULO No. DECIMO SEGUNDO - ORGANOS DE LA SOCIEDAD:
La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTICULO No. DECIMO TERCERO - SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL: En caso de que la sociedad devenga unipersonal, el accionista supérstite podrá ejercer todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confiere a los diversos órganos sociales, incluida las de representación legal.

ARTICULO No. DECIMO CUARTO - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio el 31 de diciembre de cada año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

ARTICULO No. DECIMO QUINTO - GERENCIA: La persona jurídica tendrá un representante legal quien ejercerá la representación legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y decisiones de la asamblea de accionistas, y este a su vez tendrá un suplente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO No. DECIMO SEXTO - FACULTADES DEL GERENTE: El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto

celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos.

Parágrafo 1.- El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.
Parágrafo 2.- Facultades de Gerente Suplente. El suplente del gerente lo reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo.

ARTICULO No. DECIMO SEPTIMO - RESERVAS: La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. El único socio o socios podrá decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

ARTICULO No. DECIMO OCTAVO - UTILIDADES: No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por el socio único o socios, aprobación que se presume por el hecho de la certificación mientras ocupe el cargo de gerente. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados con los que esté de acuerdo el socio único o socios, se distribuirán con arreglo a las disposiciones siguientes y a lo que prescriban las normas legales.
1.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del capital suscrito. Una vez se haya alcanzado este límite quedará a decisión del socio único o socios continuar con el incremento de la reserva, pero si disminuyere será obligatorio apropiar el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta cuando dicha reserva llegue nuevamente al límite fijado.

2.- Efectuada la apropiación para la reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos en la Ley, decida el socio único o socios. Estas reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, y el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por la socia única.
3.- Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores, no enjugadas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de tales pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legal, voluntarias u ocasionales.
4.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales, deberán ser aprobadas por el socio único o socios.
5.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago del dividendo al único accionista.

ARTICULO No. DECIMO NOVENO - DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: La sociedad se disolverá por decisión del socio único o socios o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley y compatibles con la Sociedad por Acciones Simplificada constituida por medio de este documento. La disolución, de acuerdo a causal presentada, podrá evitarse con sometimiento a lo prescrito en la normativa comercial para el efecto.

ARTICULO No. VIGESIMO - LIQUIDADOR: El liquidador y su suplente serán designados por el socio único o socios y esta designación, una vez ellos manifiesten la aceptación, se llevará a cabo su inscripción en el registro mercantil.

ARTICULO No. VIGESIMO PRIMERO - PROCESO DE LIQUIDACIÓN: Cuando se trate del denominado proceso de liquidación privada o voluntaria, se seguirán las normas que aparecen en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio, habida cuenta de su compatibilidad con la sociedad anónima unipersonal.

ARTICULO No. VIGESIMO SEGUNDO - DECLARACIÓN DEL SOCIO CONSTITUYENTE: Los constituyentes de la sociedad **MERP PROYECTOS, CONSULTORIA Y ASESORIA S.A.S.** identificado(s) así: Maria Eugenia Rivera Padilla, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 52.895.973, declara que la sociedad constituida por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la Ley. Los Constituyentes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, los números de sus documentos de identidad; y declaran que: 1) todas las informaciones consignadas en el presente documento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. 2) que las declaraciones emitidas por ellos obedecen a la verdad; que son responsables penal

y civilmente en el evento en que se utilice este documento con fines fraudulentos o ilegales. En señal de conformidad suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

Representación legal: los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo a Maria Eugenia Rivera Padilla identificado con Cedula de Ciudadanía número 52.895.973 expedida en Tuluá (Valle del Cauca) como representante legal de la sociedad y no tendrá representante legal quienes participan en este acto constitutivo a fin de dejar constancia de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado.

Maria Eugenia Rivera Padilla
C.C. 52.895.973 expedida en Bogota DC